





Medellín, 26/12/2022

Señora YURANI MONTOYA SEGURO Carrera 28 No. 59 B 64, interior 105

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 93574 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirla a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 59 B 64, interior 105, barrio Enciso, comuna 8 de esta ciudad.

# **Elementos expuestos**

Dirección: Carrera 28 # 59 B - 61

Interior 105

Punto de referencia:

Latitud: 6.25141

Longitud: -75.54928

Tipo de elemento expuesto:

Edificación

Número de pisos: 3 Número de sótanos: 0 Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no

Clasificación: Residencial

Material: Mamposteria

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Mamposteria simple

Tipología de cubierta: Placa

aligerada

#### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuacion: No requiere



















CRITICAL STUTION CARD

or handomater consums." ONMEST

and spirit has been able to a second of

A RVAT IN CONDUCTOR OF A TEST OF A

0.769

cincular explesion

care over the or list or



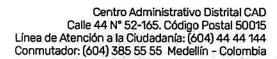
















Dirección: Carrera 28 # 59 B - 61

Interior 102

Punto de referencia:

Latitud: 6.25145

Longitud: -75.54916

Tipo de elemento expuesto:

Edificación

Número de pisos: 1 Número de sótanos: 0 Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa

hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural:

Mampostería simple

Tipología de cubierta: Lamina

de zinc

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuacion: No requiere

Observaciones: Vivienda en estado de abandono

Juliana Loaiza Cel: 304 333 54 17

### Recomendaciones

Titular del Inmueble

Al titular de la edificación identificada con dirección Carrera 28 # 59 B - 61 Interior 105, interior 104

A los propietarios de los inmuebles, se recomienda realizar trabajos de revisión del estado de la impermeabilización del muro que se encuentra en contacto con el terreno, con el fin de revisar si se encuentra una adecuada impermeabilización o si existe degradación del material a causa del cumplimiento de la vida útil. Se recuerda que los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas atines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.

Solicitante

Correo electrônico suministrado durante la visita: yuranymose@gmail.com

Para su conocimiento.

Secretaría de Salud

Cll. 44 no. 52 - 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita a los lugares referenciados, con el fin de evaluar la procedencia de los afloramientos de agua presentes en este inmueble y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

Secretaria del Medio Ambiente

CII. 44 n 52 - 165

Centro de bienestar animal La Perla: Para su conocimiento y actuación según su competencia, para la reubicación de los animales presentes en el inmueble identificado con la dirección Carrera 28 # 59 B - 61 Interior 102.

Inspección 8A Villa Hermosa

CII.65 nº40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en et territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaria de Inclusión Social y Familia - Comision Social de Emergencia

CII. 57 n°45-129



















Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de orientar para oferta institucional de meioramiento de vivienda.

## Consolidado final

**EVACUACIONES TEMPORALES: 0** 

EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0

PERSONAS MUERTAS: 0

PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: Sebastián Cuervo

Sánchez

Profesión: Ingeniero Civil

Funcionario que atendió





La recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 20161, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 20122 establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." (Negrilla por fuera del texto original)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

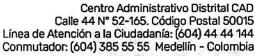














<sup>1</sup> Artículo 1º Ibídem.





Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la Secretaria de Control y gestión territorial, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ

INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaria Inspección 8A

Aprobó ROGELIO URIBE GONZÁLEZ

Inspector 8A



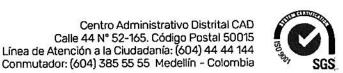












11 19 . Mills

Lean 1 and 1

19 850 15 Home again an incommon some of the

2010

ACCIPIO CEIBH GONZAUEL

\*\*COPELIO CEIBH GONZAUEL

Constrain AET THE ASSENCE

TO SELECT MARKETON SELECT